

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00026 - 00**

A partir de la regla determinante de la cuantía para los litigios como el presente (num. 6° at. 26 CGP) y teniendo en cuenta que las partes pactaron una renta inicial de \$600.000, la que se incrementó durante las prórrogas conforme al índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Nacional de Estadística para cada uno de aquellos periodos así: para el 2018 el incremento fue del 3,18% y quedó la renta en \$619.080; para el 2019 el incremento fue de 3,80%, quedando la renta en \$642.605 y que para el 2020 el incremento fue de 1,61% el valor actual de la renta es de \$652.951, suma que multiplicada por el término inicialmente pactado de doce (12) meses da la suma de \$7.835.412, equivalente a 8,62 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme al cálculo, es claro que este despacho carece de competencia en razón al factor objetivo porque la cuantía no supera el límite alto de la mínima cuantía (inc. 2° art. 25 CGP), asunto que corresponde conocer a los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple creados por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> para conocer de esta clase de litigios (num. 1° par. art. 17 CGP), razón por la cual habrá de rechazar la demanda y remitirse a esos despachos para lo de su conocimiento (art. 90 *ib.*), en mérito de lo cual el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda declarativa de restitución de inmueble formulada por JARAMILLO ESTRADA INMOBILIARIA S.A. contra MARIO HERNÁNDEZ por lo expuesto.

**SEGUNDO:** REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

**TERCERO.** EXHORTAR al apoderado judicial de la demandante que proceda a inscribir su dirección electrónica en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

|                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------|
| Estado No.07 del 10/03/2021<br>Andrea Paola Fajardo Hernández<br>Secretaria |
|-----------------------------------------------------------------------------|

<sup>1</sup> Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de5936e7ec1fea9ac491c3bddc2925b12026fe7b01967ac3e97118a3d19278f0**

Documento generado en 09/03/2021 01:08:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**